

24 OCT 2018

RESOLUCIÓN No. 12943

**“Por la cual se excluye un habilitado del Banco Nacional de Oferentes IP- 002 de 2017  
PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11365 del 25 de agosto de 2018, el Manual de contratación vigente y,

**CONSIDERANDO**

Que según el **Manual de Contratación del ICBF**, aprobado mediante Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015, modificada con Resolución No. 8012 del 8 de septiembre de 2017, numeral 4 Régimen Especial de Aporte, 4.1, “...el **ICBF conformará Banco Nacional de Oferentes** para la prestación del servicio público de bienestar familiar en cualquiera de sus modalidades, con el fin de consolidar en una única base la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar, determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar cuentan con las condiciones mínimas (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y caracterizar la oferta de prestadores disponible, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional”.

Que según el **Manual de Contratación del ICBF**, el **Banco Nacional de Oferentes del ICBF** estará constituido por un listado de operadores habilitados para cada una de las modalidades, los cuales deberán ser exclusivamente personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cuenten con la personería jurídica otorgada por el ICBF vigente, o por quien corresponda de conformidad con las excepciones aplicables al caso, y con la licencia, de requerirse según la modalidad.

Que mediante **Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017** emitida por esta Subdirección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, conformó el **“BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES No. ICBF IP-002-2017”**.

Que en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 13338 del 15 de diciembre de 2017, al conformar el **“BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP-002 de 2017 PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”** se relacionó en la fila 141 al oferente **FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO**, identificada con NIT. **830.068.106**, como habilitado, por haber cumplido con todos los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, en el rango de presupuesto de capacidad operativa mayor a 1.850 SMLMV, con interés en operar en Bogotá D.C. y Antioquia.

Página 1 de 3

24 OCT 2018

RESOLUCIÓN No. 12943

***“Por la cual se excluye un habilitado del Banco Nacional de Oferentes IP- 002 de 2017  
PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”***

Que mediante Memorando I-2018-097732-01 del 27 de septiembre de 2017, las Direcciones de Niñez y Adolescencia y de Familias y Comunidades solicitaron revisar la situación presentada en relación con la **FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL**, habilitada en el Banco Nacional del Oferentes No. **IP - 002-2017 “PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”**, teniendo en cuenta que a través de Resolución No. 1120 del 30 de enero de 2018, el ICBF le impuso a FUNDAMIL sanción de **suspensión de personería jurídica** por el término seis (6) meses, decisión que fue confirmada con Resolución 6750 del 30 de mayo de 2018 y ejecutoriada el 18 de junio del presente año; y que la Invitación Pública No. IP-002-2017 en el literal e) del capítulo IX, estableció como **causal de exclusión del Banco Nacional de Oferentes “(..) Cuando el oferente habilitado se le haya suspendido o cancelado la personería o licencia otorgada por el ICBF o no la haya renovado”**; memorando del que la Dirección de Contratación dio traslado a ésta Subdirección General, en virtud de la delegación de funciones en materia contractual conferida en el Manual de Contratación numeral 1.4.1.

Que en efecto, la **INVITACIÓN PÚBLICA No. IP 002 DE 2017**, la cual tuvo por objeto la **“CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES, CUYO OBJETO ES: promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia “Construyendo Juntos Entornos Protectores”, de manera expresa estableció en el CAPÍTULO IX como CAUSAL DE EXCLUSIÓN del Banco Nacional de oferentes literal e) “Cuanto el oferente habilitado se le haya suspendido o cancelado la personería o la licencia otorgada por el ICBF o no la haya renovado”**.

Que revisada la documentación allegada en medio magnético por las Direcciones de Niñez y Adolescencia y Familias y Comunidades, se observa copia de la Resolución No. 1120 del 30 de enero de 2018 por medio de la cual la Dirección General del ICBF impuso sanción a la **FUNDACIÓN MUNDO MUJER NUEVO MILENIO - FUNDAMIL**, identificada con NIT 830.068.106-6, consistente en **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** reconocida a través de **Resolución No. 127 del 23 de enero de 2014** expedida por la Dirección de la **Regional ICBF Bogotá**, por el **TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, por los motivos expuestos en la parte motiva; decisión que mantuvo al resolver recurso de reposición en Resolución No. 6750 del 30 de mayo de 2018, la cual surtió ejecutoria el 18 de junio de 2018.

Que por lo anterior, en relación con la **FUNDACIÓN MUJER NUEVO MILENIO - FUNDAMIL**, identificada con NIT 830.068.106-6, habilitada dentro del **Banco Nacional del Oferentes No. IP - 002-2017 “PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”** según Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, se configura la causal de **EXCLUSIÓN** del citado Banco, prevista en la Invitación Pública respectiva, Capítulo IX, literal c) **Cuanto el oferente habilitado se le haya suspendido o cancelado la personería o la licencia otorgada por el ICBF o no la haya renovado”**, lo cual se declarará; decisión que se comunicará a las Direcciones Regionales ICBF Bogotá y Antioquia, en las cuales la citada fundación manifestó interés para operar dentro del citado Banco Nacional de Oferentes.

RESOLUCIÓN No.

12943

24 OCT 2018

**“Por la cual se excluye un habilitado del Banco Nacional de Oferentes IP- 002 de 2017  
PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** a la **FUNDACIÓN MUJER NUEVO MILENIO - FUNDAMIL**, identificada con NIT 830.068.106-6, del **BANCO NACIONAL DEL OFERENTES No. IP - 002-2017 “PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”**, conformado mediante **Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MUJER NUEVO MILENIO - FUNDAMIL**, identificada con NIT 830.068.106-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a través del correo electrónico **administradora@familiafundamil.org** suministrado con la oferta dentro de Invitación Pública **IP - 002-2017**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Subdirección General del ICBF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a las Regionales ICBF Bogotá y Antioquia, una vez ejecutoriada, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE**  
Subdirectora General

Aprobó: Ruby Amparo Malaver Montaña - Directora de Contratación  
Revisó: *Alfonso Díaz* - Subdirección General  
Revisó: Yesica Lasso - Contratista - Dirección de Contratación  
Proyectó: Adriana Camberos Moreno - Profesional Especializado - Dirección de Contratación

Página 3 de 3

